



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N°00792-2017-0-
2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-
CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**MEJIA GAGO, YANINA LILIBETH
ORCID: 0000-0003-4765-9673**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Mejía Gago, Yanina Lilibeth
ORCID: 0000-0003-4765-9673

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi esposo:

Por su apoyo incondicional.

DEDICATORIA

A Emir Bautista:

Que Dios te de la paz y fortaleza.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: media, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Pensión Alimenticia y Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on the establishment of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00792-2017-0-2501-JP-FC- 02, of the Judicial District of Santa - Chimbote, 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of a range: medium, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Alimony and Sentence.

CONTENIDO

CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	5
2.1. Planeamiento del problema	5
2.2. Objetivos de la investigación.....	7
Objetivo específicos	8
2.3. Justificación de la investigación	8
III. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	10
3.1. Antecedentes.....	10
3.2. Bases Teóricas procesales	11
3.2.1. Desarrollo de Instituciones jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en estudio.....	11
3.2.1.1. Jurisdicción.....	11
3.2.1.2. Competencia	11
3.2.1.3. Pretensión	11
3.2.1.4. El proceso único	12
3.2.1.5. Los puntos controvertidos	13
3.2.1.6. Los sujetos del proceso.....	14

3.2.1.7. La prueba	15
3.2.1.8. La sentencia	16
3.2.1.9. Medios impugnatorios	17
3.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en estudio.....	17
3.2.2.1. El derecho de alimentos.....	17
3.2.2.2. Naturaleza jurídica.....	19
3.2.2.3. Obligación legal.....	19
3.2.2.5. Fundamento del derecho de alimentos	19
3.2.2.6. Obligación alimentaria	20
3.2.2.7. Pensión alimentaria.....	20
3.3. Marco conceptual	21
3.4. Hipótesis	23
IV. METODOLOGÍA	24
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	24
4.2. Diseño de la investigación.....	25
4.3. Objeto de estudio y variable de estudio	25
4.4. fuente de recolección de datos.....	25
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	26
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	27
4.6.1. Instrumento.....	27
4.6.3. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	27
4.7. Del plan de análisis de datos.....	28
4.7. Matriz de consistencia lógica	28
4.9. Principios éticos.....	32
VI. RESULTADOS	33
5.1. Resultados.....	33

4.2. Análisis de los resultados	61
V. CONCLUSIONES	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
ANEXO 1. Sentencias en estudio.....	73
ANEXO 2 .. Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencias....	90
ANEXO 3 Instrumento de recojo de datos	97
ANEXO 4 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	105
ANEXO 5 Declaración de compromiso ético	112

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	35
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	38
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	45

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	48
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	51
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	63

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	66
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	68

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se ocupa de mostrar de manera sistemática y analítica la calidad de las sentencias de un proceso contencioso de alimentos recaído en el proceso N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, el cual tiene dos sentencias en primera y segunda instancia, estas sentencias son resoluciones que buscan resolver la controversia de los sujetos procesales en tema de alimentos para su menor, siendo esto temas sociales de la convivencia humana y siendo así, es una de las expresiones de cómo se ejecuta la justicia en un determinado tiempo y lugar.

Es así que en España la justicia ha ido perdiendo prestigio, esto a raíz de los problemas políticos que se han venido judicializando dejando ver un conflicto de intereses y de posiciones a veces arbitrarias en algunas daciones las cuales tenían que ver con sectores de la política generado el rechazo social (Pásara, 2018).

Tales conflictos también se pueden visualizar en países tales como Argentina en el que se sostuvo que esta problemática no es reciente puesto que las dificultades que presenta la justicia viene desde hace ya tiempo, siendo los problemas principales la falta de información de los administrados para solucionar sus conflictos puesto que pese a la implementación de estrategias de implementación de conflictos estos afirman que no tenían conocimiento, por lo cual recargan al poder judicial con sus solicitudes y demandas para poder hallar solución a sus problemas (Ministerio de justicia y derecho humanos, 2017).

Como se puede prever el país no se encuentra aislado de este tipo de circunstancias en las que se hallan en la administración de justicia esto se vio evidenciado cuando el Poder Judicial declaró en emergencia la Corte Superior del Callao, puesto que como se ha venido viendo se pudo comprobar los fuertes lazos de corrupción que involucraron a los jueces de esa judicatura, casos muy mediáticos y de conocimiento común que han puesto en tela de Juicio al Poder Judicial. generando un rechazo por parte de toda la población además de la desconfianza de estos, quienes claman con una reforma total de este organismo (Arroyo, 2018).

En la Corte del Santa, tiene los siguientes problemas retardo en expediente judiciales,

falta de infraestructura y falta de personal que puedan brindar un mejor atención y rapidez la carga procesal que esta presenta, además que se ve acrecentado con el poco apoyo logístico del personal que allí labora lo que ocasiona un bajo nivel resolutivo y por tanto una lenta justicia, lo cual es el principal problema que mencionan los administrados (Corte superior de Justicia del Santa, 2013).

Que siendo nuestro fin el estudio de la sentencias la cuales a su vez se pueden entender como un de las expresiones de la justicia, es que los resultados de este trabajo, tienen como base documental un expediente judicial, referido a la fijación de pensión alimenticia, en el cual se analizó tanto la sentencia de primera como de segunda instancia, con el objetivo de determinar su calidad, la cual está ligadas a exigencias; asegurando de esta manera, un estudio meticuloso que sirva como una fuente fidedigna a posteriores estudios que favorezcan a los procesos de reforma judicial.

Por lo que se mostró en líneas anteriores resulta evidente que los problemas que afronta la justicia son globales, además de que estos afectan incluso a la corte del Santa a la cual pertenecemos, aspectos ya expuestos por la universidad en la sustentación de su línea de investigación a la cual pertenece el presente trabajo.

Así se tiene la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021?

Teniendo la pregunta de acción planteada se deberá trazar el objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.

En cuanto a los objetivos específicos se utilizó 6 siendo los tres primeros para la primera instancia y los tres últimos para la segunda instancia:

1. Determinar **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para justificar el presente trabajo se debe indicar que este centra en el estudio de las sentencias que es parte de la administración de justicia y que de lo mostrado se puede concluir que en términos de administrar justicia los países de varias partes del mundo afrontan diferentes dificultades, lo cual centra una atención en conocer cómo se está administrando esta, por tal motivo al estudiar a las sentencias de un proceso real podremos comprobar si tales problemas inciden en forma perjudicial y en el grado suficiente para interferir en su eficacia.

Comprender y analizar como los magistrados tanto de primera instancia como de segunda instancia formulan y estructuran las sentencias y si estas cumplen con los parámetros mínimos para que su calidad sea aceptada y no vulnere con la aplicación de justicia haciendo que las sentencias que de estos emanan sean significativas y cumplan con las características mínimas de las normas de un Estado de derecho.

Al centrar los estudios en las particularidades de las sentencias de un proceso de alimentos, de las cuales se desprende la sentencia en estudio siendo que la investigación

universitaria es la que guía este estudio que trata de poder determinar la calidad de las sentencias, bajo las reglas trazadas por el reglamentado por las normas institucionales las cuales establecen que se deberá realizar un trabajo de investigación con base aun línea de carrera para cada especialidad.

Este trabajo de investigación forma parte de la línea mencionada, los cuales son normados y trazados por un manual interno de metodología de investigación, y demás reglamentos que coadyuvan para que el presente trabajo cumpla las exigencias que demanda la coyuntura actual, y el afán de acercar a este a ser fuente fiable de información.

Finalmente, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación, por tal motivo se enmarca en una estructura formal que busca facilitar la fácil comprensión del público en general esperando ser fuente de acopio de información, además de mostrar datos fidedignos que reflejan un cuidado concienzudo en la realización del presente trabajo.

II. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planeamiento del problema

A. Caracterización del problema

En el presente trabajo de investigación la caracterización del problema busca indagar acerca de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia dentro de un proceso judicial de fijación de pensión alimenticia, en ese sentido, se busca mostrar doctrina, normatividad y jurisprudencia relevante sobre las sentencias a fin de comprender y analizar como esta se ve afecta por las diferentes incidencias que aquejan a la administración de justicia.

En el plano internacional se tiene que: Los sistemas de justicia de todo el mundo tuvieron el gran reto de implementar nuevas medidas para adaptar su labor en tiempos de pandemia, es así que con la propagación del COVID-19, la mayoría de problemas que aquejaban a la administración de justicia en el país de Paraguay se agudizaron, resultando en una deficiente y aún más lenta administración de justicia en ese país (Centro de Estudios Judiciales, 2021).

Asimismo, en Colombia en un estudio de investigación realizado se halló que: Esta época de pandemia ha evidenciado una limitación en uso de nuevas tecnológicas que puedan suplir y condicionarse a los protocolos establecidos por lo que se recomendó mayor practica y adaptabilidad de los recursos humanos y tecnológicos para poder asistir correctamente a las diferentes necesidades que se requiera para poder superar los nuevos retos de la época, más aún que dichos cambios deberán perpetuarse y coadyuvar una vez superado la presente crisis (Pacheco y Serrano, 2021).

En referencia a los países de América latina, pero que también se pudo observar en otros sectores del planeta al momento de administrar justicia, las respuestas han tenido a las restricciones por la pandemia ha sido tardía, siendo que los grupos más afectados fueron los grupos más vulnerables requiriendo que la respuesta dada por los entes encargados de administrar justicia no estuvo a la par de otras entidades gubernamentales (Asamblea de Las Naciones Unidas, 2021).

Por su parte en España los administrados hablan de una justicia lenta anclada en el pasado,

poco dinámica y de poca implementación a las herramientas tecnológicas actuales, lo que hace que la justicia española siga inmersa en su lenta burocracia lo cual influye en la poca inoperatividad y agilidad, lo que deja ver que la justicia española necesita evolucionar al ritmo de su sociedad y necesidad (AEC, 2013).

En América Latina, pese a los diferentes esfuerzos de los países por implantar diferentes medidas que mitiguen el impacto de la pandemia en el desarrollo de su implementación de justicia estas medidas no se emparentaron en su cabalidad o no se han implementado correctamente siendo su principal fuente los problemas estructurales de los poderes judiciales, además que en muchos actos judicializados estas tecnologías poco desarrolladas o mal implementadas no dejaron un análisis concienzudo de las Litis generando resquebrajamiento en el sistema judicial ya endeble en estos países (Arellano, Cora, García y otro, 2020).

Siendo que en nuestro territorio patrio el problema de la pandemia también afecto al sistema de justicia transformándolo e ideando nuevos métodos para llegar a los administrados se pudo visualizar que:

Pese que ya son varios años que se busca la modernización del sistema de justicia peruano tales como los planes piloto de la implantación del expediente electrónico en las Cortes de Justicia de Cajamarca, Lima y Tacna; la implementación de la oralidad en procesos civiles, entre otros las limitaciones y medidas para frenar la pandemia superaron y dejaron ver problemas endeble en materia de modernización de nuestro sistema actual, pese a ello se ha venido implementado diversas medidas con el fin de mitigar tales problemas a fin de ejercer una justicia eficaz (Poder Judicial del Perú, 2020).

Por su parte la Comisión permanente de acceso a la justicia de personas en Condición de Vulnerabilidad y justicia en tu comunidad brindó capacitaciones virtuales para 289 jueces de Paz no letrados de 34 cortes superiores de Justicia del Territorio nacional siendo los temas más relevantes los del acceso a la justicia en tiempos de pandemia, siendo este un esfuerzo del Estado Peruano por contribuir con las buenas practica y funcionamiento de las TIC en tiempos de pandemia con el afán de mitigar los problemas que se presentan en las diferentes cortes de justicia de nuestro territorio (Poder Judicial del Perú, 2020).

En la Corte de Justicia del Santa se pudo observar que se ejecutaron planes de contingencia como son el trabajo remoto, se habilitó las casillas virtuales dando acceso así a la presentación de documentos, escritos y demandas, pese a estas implantaciones se señaló por informes internos la productividad de algunos juzgados decenio en un 15% frente al año 2018.

Siendo así, y con el objetivo de estudiar asuntos relacionados con la administración de justicia es que nace la iniciativa de estudiar a las sentencias siendo estas una de las aristas más representativas de la administración de justicia, y teniendo la misión de saber la calidad de estas es que se elaboran un plan de acción basadas en la línea de investigación trazada por la universidad a la cual pertenezco.

Así mismo la relevancia de este estudio se ciñe a la particularidad que tiene el objeto de estudio analizado puesto que recaen en las particularidades de un proceso judicial real perteneciente a la fijación de alimentos, por tal motivo se desarrollará un conjunto de teorías doctrinarias y análisis de normatividad pertinente que servida de foco de investigación y sentara bases para futuras investigaciones que intenten mitigar los problemas que afrontan el sistema de justicia.

El expediente seleccionado por mi persona es el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, el cual trata de un proceso de alimentos tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, en el cual la sentencia de primera instancia se resuelve fundada en parte la cual fue apelada siendo que en segunda instancia confirman la sentencia.

B. Enunciado de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021?

2.2. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia alimentos, según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.

Objetivo específicos

Para la primera instancia

1. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**, con énfasis en la introducción y la postura de la parte, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.

2. Determinar la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.

3. Determinar la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.

Para la segunda instancia

4. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.

5. Determinar la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.

6. Determinar la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.

2.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación tiene su sustento en la problemática expuesta en la

caracterización puesto que como se visualiza la administración de justicia está atravesando una etapa crucial que a juzgado los problemas que está a tenido sumado a la pandemia ha hecho que se tenga un especial cuidado por estudiar a la cual es un reto a superar.

Como se ha podido evidenciar en todos los países incluidos el nuestro el retarde de la justicia, la poca facilidad de acceso a esta, el poco conocimiento a las nuevas tecnologías por parte de funcionarios encargados de impartirla y también de los administrados hacen ver a la administración de justicia es retrograda y ha evolucionado muy poco para los retos actuales, hecho por lo que se sido continuamente cuestionada.

Teniendo en cuenta la amplitud y complejidad que tiene la administración de justicia es que se optó por estudiar una arista relevante y significativa de esta que es la sentencias y teniendo como objetivo el análisis con el fin de determinar la calidad de estas es que se podrá saber si los problemas que aquejan a la administración de justicia interfieren en su calidad y eficacia.

Por otro lado, la presente investigación pretende sentar la base para sentar la base de futuras investigaciones que pretendan estudiar y mitigar los problemas que aquejan la administración de justicia.

III. Marco teórico y conceptual

3.1. Antecedentes

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** en la normatividad de Chile la sana crítica esta destinada a desaparecer. **b)** al utilizar la sana crítica se ve errores en los jueces que no cumplen o no motivan sus resoluciones como debería hacerlo.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** en un proceso se deberá tener observancia a las garantías constitucionales para darle mayor fidelidad **b)** el debido proceso son reconocidos por tratados y normas internacionales **c)** el debido proceso da importancia a las garantías constitucionales **d)** la motivación de todas las decisiones en el proceso es una garantía que regula la administración de justicia

Romo, J. (2008), en España, investigo “*la ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*”, y las consecuencias que formula son: a) las sentencias deberán tener explícito cuidado con resaltar los argumentos de fondo de cada litis b) la correcta motivación de la sentencia asegura la eficacia de la aplicación al derecho de defensa c) las omisiones en cuanto a fundamentación de las sentencias atentan contra la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso además de ser un obstáculo para su ejecución.

Valladares (2018) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito judicial de Huaura. 2018*”. La investigación se realizó realizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Bases Teóricas procesales

3.2.1. Desarrollo de Instituciones jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en estudio

3.2.1.1. Jurisdicción

A. Concepto

Jurisdicción es entendida como la función o imperio del Estado para repartir justicia la cual es ejercitada por sus diferentes poderes independientes e articulados y que a su vez es plasmada a través de preceptos o resoluciones interpretativas de las normas que rigen a un Estado de Derecho (Gabuardi, 2014).

3.2.1.2. Competencia

B. Concepto

Es entendida como la cantidad de poder entregada a un ente jurisdiccional para poder intervenir en determinados asuntos legales y repartir justicia a nombre del Estado (Gabuardi, 2014).

C. Jurisdicción y competencia

Ambos términos son a menudo confundidos, toda vez que están íntimamente relacionados, hecho por lo que existe numerosa jurisprudencia que versa sobre estos temas siendo que deberá entenderse a la jurisdicción como el poder que tienen los jueces para repartir justicia y competencia como la facultad para resolver diferentes cuestiones jurídicas.

3.2.1.3. Pretensión

A. Concepto

Es la solicitud tramitada en el órgano jurisdiccional correspondiente e incoada al demandado (Espinoza, 2018).

Es la declaración realizada ante el juzgador y que busca que este acceda a la petición realizada y ampare dicha petición en la normatividad vigente ordenando su cumplimiento a través de una resolución o sentencia firme (Montilla, 2008).

B. Elementos de la pretensión

a. Objeto

Es la justicia o hecho jurídico que se persigue o se quiere conseguir (Montilla, 2008).

b. Causa

Son los hechos faticos que acompañan a la petición (Montilla, 2008).

c. Razón

Ecos que se ajustan a la justicia y a la ley (Montilla, 2008).

d. Fin

Es el derecho, hecho o situación que se pretende lograr al incoar la pretención ante el juez (Montilla, 2008).

3.2.1.4. El proceso único

A. Concepto

Es el instrumento que sirve para resolver conflictos que derivan de relaciones familiares y donde tengan participación un menor de edad, caracterizado por tener como principios rectores al interés superior del niño y la celeridad (Berrios, 2018).

B. Principios aplicables

a. Principio superior del niño

Es un derecho del que son titulares todos los menores de edad y por el cual obliga a tener primordial cuidado en sus derechos además de ser un derecho protector que velara en todo el proceso que tengan como fondo los derechos de un menor (García, 2016).

b. Principio de gratuidad del proceso

La gratuidad del proceso entiendo por la exoneración el pago de tasas y aranceles judiciales con la finalidad de entender eficientemente a una poesibe vulneración del derecho del menor (Berrios, 2018).

C. Actos procesales sujetos a control de plazos

a. Presentación de la demanda

Se realizará bajo los preceptos normativos del 424, 425 del Código Civil además de que

por la naturaleza de la pretensión se unirá a lo ya dicho el artículo 164 del Código del Niño y Adolescente (Salinas, 2015).

b. Traslado de la demanda

Luego de su calificación se correrá traslado a la parte demandada dentro del término perentorio del artículo 168° del Código de los Niños y Adolescentes (Salinas, 2015).

D. Características del proceso único

Berrios (2018) indica que es un proceso célere, predominando en ella la inmediación, oralidad, exigiendo al juez mayor razonabilidad y observancia a los derechos en juego de los menores.

E. La audiencia única

Etapa del proceso donde el juez puede observar de primera mano el proceso en esta etapa el juez decide sobre el fondo del proceso emitiendo la resolución correspondiente (Valdez, 2006).

E. Etapas

El proceso único de alimentos consta de una sola audiencia en esta según el Artículo 171° concentra las etapas de: defensas previas, se actuarán los medios, 2018 probatorios, conciliación y sentencia. (Juristas editores, 2021).

F. Regulación

Está regulada por los artículos 170 y 171 del Código de los Niños y Adolescentes (Juristas editores, 2018).

3.2.1.5. Los puntos controvertidos

A. Concepto

Son los puntos en que las partes están en desacuerdo, y sobre los cuales se centrará el análisis del proceso, son expuestas en la demanda y contestación de la demanda (Monroy, 2013).

B. Los puntos controvertidos en el proceso

En el proceso N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, fueron: las necesidades del menor y las

posibilidades del obligado.

3.2.1.6. Los sujetos del proceso

Son sujetos procesales todos los intervinientes en el proceso, todos los que hacen el proceso (Ortiz, 2010) a si se tiene:

A. El juez

Es quien dirige el proceso y es la persona representa al estado por mandato legal (Salinas, 2015).

B. Facultades del juez

a. El poder de decisión

Es la potestad jurisdiccional otorgado por el estado para tutelar el orden jurídico y la libertad individual, este poder faculta al juez a resolver conflictos y darles certeza jurídica a los derechos subjetivos a través de la sentencia (Echandia, citado por Salinas, 2015).

b. El poder de coerción

Es la potestad que tiene el juez para sancionar a quienes incumplan su mandato (Echandia, citado por Salinas, 2015).

c. El poder de documentación

Es la facultad para poder realizar investigaciones o recabar información de los hechos que interesen a un proceso (Echandia, citado por Salinas, 2015).

C. Las partes

Son aquellos que solicitan júpiela jurisdiccional, dicho de otro modo, se diría que son quienes padecen el proceso (Ortiz, 2010).

D. El demandante

Es solicita un pedido al demandado (Espinoza, 2018).

E. El demandado

En a quien se le incoa la demanda y la pretensión del demandante, este puede allanarse, o

refutar la demanda (Espinoza, 2018).

3.2.1.7. La prueba

A. Concepto

Es el instrumento por el cual se quiere comprobar un hecho particular; es decir mediante esta se podrá verificar un hecho en particular que buscan probar las partes (Matheus, 2010).

B. Objeto de a prueba

La actividad probatoria tiene por objeto tener la certeza del juzgador a cerca de las situaciones fácticas indispensables para la decisión del proceso (Carneutti, 1992).

C. Valoración de la prueba

a. Sistema de pruebas legales

Es la valoración establecida o paramentadas por la ley por lo que se dejaba establecido las medidas o parámetros para consideras los hechos señalados por los instrumentos de prueba dados (Alejos, 2014).

b. La sana crítica

En esta valoración el juez deberá usar su moral y raciocinio cognitivo para considerar los hechos que se muestran en los medios de prueba (Alejos, 2014).

c. Sistema de libre convicción

Este sistema ofrece al juez mucha más amplitud para elegir como valorar una prueba ya que no tiene parámetros fijos y establecidos. Pero prodria ocasionar falta de motivación pro parte de los magistrados (Alejos, 2014).

d. Pertinencia de las pruebas

Garantía que tiene la prueba para crear convicción de los hechos que ella estipula (STC 6712-2005-HC/TC).

D. Principios aplicables a las pruebas

a. Principio de valoración conjunta

Este principio según la cual se debe tener en a todas las pruebas que surgen sobre un

hecho investigado (Tavalera, 2009).

b. Principios de adquisición

Que señala que la actividad probatoria no pertenece a quien lo realiza, sino pertenece al propio proceso, así las pruebas introducidas al proceso podrían ser en benéfico o perjuicio de quien las aporto.

E. Las pruebas valoradas en la sentencia examinada

a. Documentos

El cualquier medio físico y concreto con capacidad de acreditar un hecho o suceso del pasado que es significativo para un proceso jurídico (Ledesma, 2017).

3.2.1.8. La sentencia

A. Concepto

Es la resolución por excelencia que pone fin a la Litis, fundamentando en hechos, doctrina, jurisprudencia y normas para justificar su fallo o mandato (Lara, 2012).

B. Estructura de sentencia

a. Parte expositiva

Es la presentación del proceso; se observará nombre de juez, demandante, demandado, numero de resolución, así como las posturas de estos y los actos más resaltantes del proceso (Tapia, 2015).

b. Parte considerativa

Es el conjunto de hechos y de derechos a base de las cuales se puede llegar a poner fin a la Litis. En esta parte el juez fundamenta su razonamiento del caso (Tapia, 2015).

c. Parte Resolutiva

Es donde se da por terminado el litigio, pues constituye la decisión del juez acerca de los hechos sometidos a discusión. (Tapia, 2015).

C. Principios aplicables a la sentencia

a. Principio de motivación de la sentencia

Es una garantía por la cual fuerza al juez de dar una explicación de su razonamiento en

un proceso (Mérida, 2014).

b. Principio de congruencia

Este principio fuerza a los jueces a que solo se pronuncien acerca de los hechos sin caer en vicios como el de ultra petita , citra petita (Quiroz, 2013).

c. Principio de claridad de las sentencias

Principio que requiere que se utilice un lenguaje sencillo y comprensible (Lara, 2012).

3.2.1.9. Medios impugnatorios

A. Concepto

Instrumentos que son otorgados a las partes para poder solicitar la revisión de una resolución que crean contravenga al derecho (Monroy, 2013).

B. Medios impugnatorios aplicados en el proceso en estudio

Los medios utilizados por las partes del proceso en estudio fueron el recurso de apelación (Salinas, 2015).

3.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en estudio.

3.2.2.1. El derecho de alimentos

A. Concepto

Se puede definir como un deber del obligado por un mandato de ley por la cual un alimentante se obliga a acudir en forma de prestaciones pecuniarias, denominadas pensión alimenticia, a favor de un sujeto llamado alimentante quien se caracteriza por tener vínculos familiares o parentesco cercano con el obligado (Reyes, 2000).

B. Características

Son:

a. Personalísimo

La obligación está ligada íntimamente al deber del sujeto alimentante y el obligado alimentario (Chaname, 2018).

b. Intrasmisible

Este principio tiene estrecha relación con el anterior puesto que al ser estrictamente personal entre dos sujetos o más este se extingue con la muerte o pérdida de la situación en desmedro del sujeto o sujetos alimentistas (Chaname, 2018).

c. Irrenunciable

El derecho alimentario está ligado con la vida, salud y desarrollo social del sujeto alimentante siendo así, la renuncia a este sería un atentado y/o se pusiera en peligro los derechos que esta institución protege, puesto que son principios intrínsecos a cada sujeto para su desarrollo (Chaname, 2018).

d. Intransigible

El derecho alimentario no puede ser transado, sin embargo, las pensiones devengadas que forman parte de la obligación alimentaria si pueden ser materia de transacción (Chaname, 2018).

f. Incompensable

La pensión alimentista es fijada dentro de un proceso y fijada por sentencia firme en la cual se detalla claramente la forma en la que el obligado debe acudir y cumplir estrictamente en la forma y modo dispuesta por tal motivo no se puede compensar de ninguna otra forma (Chaname, 2018).

g. Inembargable

Al estar el pago de alimentos destinada a la subsistencia del alimentista, esta no puede ser embargada ya que iría contra la finalidad de la misma (Chaname, 2018).

h. Imprescriptible

El derecho alimentario no prescribirá mientras exista el derecho y la necesidad por parte del alimentista (Chaname, 2018).

i. Recíproco

El derecho de alimentos es un deber y obligación latente a los miembros de una familia la cual tiene el deber de asistirse y protegerse, y siendo que es un derecho de índole latente que está presente en los miembros de la familia este tiene el carácter de reciprocidad entre

cada miembro de la familia y se vuelve latente cuando uno de ellos lo solicite y se compruebe el grado de necesidad en el que se encuentra al momento de necesitarlo (Chaname, 2018).

j. Circunstancial y variable

Se refiere a que la fijación del monto de alimentos no es definitiva, puesto que puede cambiar la situación de los sujetos del proceso (Chaname, 2018).

3.2.2.2. Naturaleza jurídica

Reyes citado por Chaname (2018) señala que se sustenta en lo dispuesto por el Instituto Interamericano del Niño que señalo que reconociendo su calidad de instituto de protección del menor -sobre el que no existe duda- no se adopta una posición doctrinaria categórica en orden a la definición de su naturaleza.

3.2.2.3. Obligación legal

La obligación alimentaria es un mandato de ley por la cual se deberá a asistir a un familiar consanguíneo de línea directa que se encuentre en estado de indefeccion (Reyes, citado por Chaname, 2018).

A. Tesis patrimonial

La naturaleza jurídica sostenía que los alimentos son patrimoniales, sostiene que no existe ninguna indicación que demuestre que la concepción de este derecho tenga relación con el cuidado que quien recibe el derecho (Chaname, 2018).

B. Tesis no patrimonial

Tesis que considera que el alimentista no presenta ningún interés económico ya que su razón está en la satisfacción de sus necesidades (Chaname, 2018).

3.2.2.5. Fundamento del derecho de alimentos

Mallqui señala que el derecho de alimento se fundamenta en la institución de la familia de la cual nace las obligaciones entre estos y se deben un sustento mutuo para la sobrevivencia de otro (Chaname, 2018).

3.2.2.6. Obligación alimentaria

A. Concepto

La figura de alimentos hace referencia a los deberes de auxilio y socorro, además del deber de crianza a los hijos por los progenitores. (Mejía citado por Chaname, 2018).

B. Presupuestos de la obligación alimentaria

Sostiene Campana, citado por Chaname (2018), que será necesario condiciones objetivas que convaliden la obligación y el derecho reclamado consistentes en:

- a. Que quien lo solicite carezca de medios para subsistir
- b. Que a la persona a la que se le haya iniciado la acción alimentaria,
- c. Norma legal que establezca el procedimiento para poder ejercer el derecho.

3.2.2.7. Pensión alimentaria

A. Concepto

Es la consecuencia pecuniaria dada por la obligación alimenticia (Chávez, 2017).

B. Exoneración de la pensión alimentaria

La sentencia de alimentos es mutable con el tiempo y necesidades del alimenticita y el obligado en tal sentido esta se extinguirá de acuerdo a los supuestos establecido por la ley (Chávez, 2017).

3.3. Marco conceptual

Calidad. Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española RAE es un cumulo de pertenencias innatos a alguna cosa o sujeto, que puedan juzgar el valor de esta (Asociación de academias de la Lengua Española, 2021).

Carga de la prueba. Es una regla de índole procesal que tiene dos vertientes por un lado orienta al juzgador al momento de sentenciar cuando no hay pruebas sobre la Litis y por otro lado es la responsabilidad que tienen los sujetos procesales para aportar al proceso el material probatorio necesario que sustente su petición (Campos, 2013).

Derechos fundamentales. Son derechos de tipo subjetivo que tienen una gran importancia por versar sobre temas de índole esencial para el desarrollo de la persona humana y la sociedad donde se desarrolla (Bernal, 2015).

Distrito Judicial. Son órganos con jerarquía y sujeción a la norma imparten justicia en un determina dado territorio (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2021).

Doctrina. Esta conceptuada como fuente del derecho siendo diversas opiniones sobre diferentes temas relevantes al derecho en la cual se aprecian concepciones y soluciones a diversas controversias de esta ciencia (Cienfuegos, 2015).

Expresa. es una comunicación clara, fluida que versa sobre un aviso, controversia o situación (Asociación de academias de la Lengua Española, 2021).

Expediente Conjunto de documentos que contienen las todas las piezas de un proceso judicial, de naturaleza pública y estructurada y conformada de acuerdo a ley de cada país (Rojas, 2020).

Evidenciar. Se entiende como la certeza inevitable de un acontecimiento; tal conocimiento deberá ser claro, concreto (Asociación de academias de la Lengua Española, 2021).

Jurisprudencia. Entendida como una rama del derecho, es el dogma descriptivo que tiene como objeto la exposición coherente y ordenada de las normas jurídicas que se hallan vigentes en determinada época y tiempo (Instituto de la Judicatura federal, 2018).

Normatividad. Manejo de leyes que circulan y se aplican en un determinado tiempo y lugar que rigen la norma de las entidades privadas y públicas, así como a los sujetos que viven dentro de este territorio (Instituto de la Judicatura federal, 2018).

Parámetro. Es una muestra bien referenciada que sirve para valorar una situación específica (Alfaro, 2002).

Rango. Es el valor numérico que se obtiene al restar al valor máximo el valor mínimo de un conjunto de valores estadísticos o muestra (Iglesias y Cortes, 2004).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Es un valor asignado a la sentencia en estudio en la cual tiene todos los parámetros buscados por tal motivo está a sentencia se le dan este valor (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Es un valor asignado a la sentencia en estudio en la cual tiene casi todos los parámetros buscados por tal motivo está a sentencia se le dan este valor (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Es un valor asignado a la sentencia en estudio en la cual tiene algunos de los parámetros buscados por tal motivo está a sentencia se le dan este valor (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Es un valor asignado a la sentencia en estudio en la cual tiene pocos de los parámetros buscados por tal motivo está a sentencia se le dan este valor (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Es un valor asignado a la sentencia en estudio en la cual tiene muy pocos de los parámetros buscados por tal motivo está a sentencia se le dan este valor (Muñoz, 2014).

Variable. Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto Real Academia de la Lengua Española (2001).

3.4. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad, calificada como Muy Alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito judicial del Santa- Chimbote, 2021.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. El tipo de investigación elegido para este trabajo es la mixta (Cualitativa - Cuantitativa).

Cuantitativa. Es aquella investigación que estudia un fenómeno a través de herramientas matemáticas y estadísticas y de esta manera comprender y explicar el fenómeno estudiado (Iglesias y Cortes, 2004).

Cualitativa. Es aquella investigación que estudia a un fenómeno en su pasaje original tal y como esta se presenta tratando de obtener una comprensión de este para analizarlo (Iglesias y Cortes, 2004).

Como se sostuvo en líneas atrás el presente trabajo de investigación usara un tipo mixto para comprender mejor el objeto de estudio que son las sentencias y de esta manera cumplir con los objetivos trazados y así determinar cuál es la cualidad y variable de estudio que a esta le caracteriza, reconociendo las variables de estudio como es la calidad alcanzadas por las sentencias en estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. Se ha inclinado por tener una investigación exploratoria y descriptiva a la vez.

Exploratoria. La presente investigación será exploratoria por tratar con objetivos poco estudiados (Iglesias y Cortes, 2004).

Siendo así se tiene que estudios que profundicen sobre la calidad dela sentencia son novedosos puesto que no se ha hallado investigaciones que tengan que ver con nuestra variable de estudio y con nuestro objetivo más allá de las investigaciones de la misma línea que se está usando siendo por tal motivo una investigación exploratoria.

Descriptiva. La investigación que se presenta trata de ser una descripción fidedigna de la realidad observada, extraída de nuestro campo de estudio y analizada para obtener resultados fidedignos y visibles que esta muestra sin alterar o variar en su composición y/o funcionamiento (Iglesias y Cortes, 2004).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Puesto que cada evento descrito por el investigador refleja lo observado sin la manipulación de eventos que alteren la realidad del objeto (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Puesto que los eventos mostrados en el presente trabajo de investigación suceden en una línea temporal la cual pertenece el fenómeno estudiado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.3. Objeto de estudio y variable de estudio

El objeto de estudio del presente trabajo son las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso de fijación de pensión alimenticia recaído en el expediente judicial N° °00792-2017-0-2501-JP-FC-02.

Así mismo la variable que se tiene como elemento mutable en el presente trabajo de investigación es la calidad, siendo así, y como respuesta a la pregunta de acción se busca determinar la calidad de la sentencia de un proceso judicial.

Encesta acápite es preciso señalar además de lo mencionado anteriormente que el universo de donde nace este estudio será todos los expedientes de fijación de pensión alimenticia de la Corte del Santa.

4.4. fuente de recolección de datos

Es el expediente judicial de fijación de pensión alimenticia N° °00792-2017-0-2501-JP-FC-02.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Al operacionalizar el variable estudio se transforma un concepto abstracto en uno empírico, para así poder medirlo a través de un instrumento (Betancur, 2019).

4.5.1. Variables

Sobre las variables se entienden como características que es susceptible de variación pero que puede ser observable y medible (Iglesias y Cortes, 2004).

Como se mencionó líneas atrás la variable que se está buscando es la calidad de las sentencias. En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.

Teniendo en cuenta lo mencionado se usó el instrumento a una lista de cotejo la cual está dividida en tres partes para medir las características normativas, doctrinarias y jurisprudenciales de la sentencia en estudio.

4.5.2. Indicadores

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores se pueden medir y observar al ser manifestaciones que se pueden analizar por diferentes mentados científicos” (p. 162).

En ese sentido se tiene que la lista de cotejo está dividida en tres niveles cada uno evalúa diferentes indicadores que a su vez se dividen en sub dimensiones de la variable que son cinco las cuales pueden ser muy alta, alta, media, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

4.6.1. Técnicas

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

4.6.1. Instrumento

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6.3. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la

observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.7. Del plan de análisis de datos

Se tiene:

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS GENERALES Y ESECIFICOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.</p> <p>Objetivo específicos</p> <p><i>Para la primera instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidencian calidad, calificada como Muy Alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito judicial de Santa-Chimbote, 2021.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.</p>	<p>Tipo de investigación: Cualitativa</p> <p>Nivel de investigación: Descriptiva</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, transversal retrospectiva.</p> <p>Universo: Todos los expedientes de prescripción adquisitiva de dominio del distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: Expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02.</p>

	<p>00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.</p> <p><i>Para la segunda instancia</i></p> <p>4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.</p> <p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.</p>			<p>Instrumento: Guía de observación</p> <p>Técnica estadística: Observación</p>
--	---	--	--	---

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

VI. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia. con importancia en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								
Introducción	2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA EXPEDIENTE : 00792-2017-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : X ESPECIALISTA : Y DEMANDADO : A DEMANDANTE: B SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO Chimbote, siete de agosto Del dos mil diecisiete.- I. PARTE EXPOSITIVA: Asunto Se trata de la demanda de folios 11 al 13, interpuesta por B contra A sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple																		

<p>de los menores C y D, conforme a los fundamentos de su propósito: Fundamentos de la demanda</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señala que producto de las relaciones de pareja, procreamos a nuestros menores hijos C y D de 03 y 02 años de edad. 2. Agrega que el demandado es empresario y accionista de la empresa Productor del Mar S.A., percibiendo por ello la suma de hasta S/. 8,000.00 soles. 3. Manifiesta que el demandado a la fecha es indiferente en cuanto a su obligación como padre, ya que, no los asiste o brinda los recursos necesarios para la manutención de sus menores hijos. 4. Agrega que se ve en la imperiosa necesidad de recurrir a la vía judicial a fin de que sea el órgano Jurisdiccional, quien se encargue de reconocer el derecho de sus menores hijos y ordene al demandado cumplir con asistir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos. <p>Actuación procesal</p> <p>Por resolución número uno de folios 14, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien a pesar de estar válidamente notificado no ha contestado la demanda, razón por la cual mediante resolución número dos de folios 31, se le declara rebelde y señalándose fecha para la Audiencia Única; acto procesal que se llevó a cabo según acta que antecede, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por inasistencia del demandado, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente, se incorporó como prueba de oficio y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia</p>											

Postura de las partes		<p>congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X									

Expediente N°00792-2017-0-2501-JP-FC-02. Elaborado Por Abg. Dione Muñoz. Docente universitaria de la ULADECH

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **media**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: media y baja, respectivamente, puesto que alcanzaron los puntajes de 3 y 2 y al ser agrupados sumaron 5, alcanzando estar en los parámetros del rango de calidad alta.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con importancia en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA: Del Proceso Judicial. 1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas). Valoración de pruebas. 2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil. De los puntos materia de probanza.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,</i></p>										
							X					

	<p>3. Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como hechos materia de probanza: I.- Determinar la existencia de las necesidades de los menores alimentistas C y D; II.- Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado A; y, III.- Determinar si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo, en caso de amparar la demanda.</p> <p>Definición de alimentos.</p> <p>4. Los alimentos proviene de la palabra <i>Alimentum</i> que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.</p> <p>Del derecho alimentario de los menores.</p> <p>5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “<i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.</i>” (...) “<i>Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.</i>”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “<i>lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente</i>”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de acudir con una pensión alimenticia.</p> <p>6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de los alimentistas y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de sus hijos, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con las actas de nacimiento que obra a folios 03 y 04, de las cuales se aprecia que el demandado A reconoció como sus hijos a los menores C y D, quienes</p>	<p><i>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>												20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>actualmente tienen 03 y 02 años de edad respectivamente. En tal sentido, la obligación de alimentar a sus menores hijos, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de los menores, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Estado de necesidad de la menor alimentista.</p> <p>7. Habiéndose verificado que los alimentistas C y D son menores de edad, no es necesario que acrediten su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez, quien señala que: “... <i>el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.</i>” Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que los menores para quienes se solicita los alimentos se encuentra en los primeros años de vida; de igual manera, se entiende que al vivir los menores alimentistas con su madre, es ella quien cubre todos los gastos que acarrea la manutención de los menores, tales como alimentación, vestido, salud, educación y recreación; por lo tanto, sus necesidades son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; de igual manera, la suscrita presume que los menores alimentistas requieren de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de sus hijos; por lo tanto, también merece total atención por parte de su padre el demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento. Por último, debemos tener en consideración que, en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>De las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>8. Conforme se aprecia de autos, mediante resolución número dos, el demandado ha sido declarado rebelde y según lo previsto en el Artículo 461° del Código Procesal Civil “<i>La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda</i>”; toda vez, que la demandante adjunta un documento denominado Inscripción de Sociedad Anónimas Productor del Mar S.A (ver folios 05 al 09)., en la cual se observa que el demandado es uno de los fundadores de la empresa y pagando 60 acciones sociales de S/, 100.00 de valor nominal cada una.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					X					

	<p>Sin embargo, mediante resolución número cuatro, emitido en el acto de la audiencia única, se incorpora como medio probatorio de oficio el escrito de fecha 16 de Junio del 2017, en donde anexa una carta remitida a su persona, por la SUNAT, en la cual indica que “visto en sus sistemas informáticos” no encontraron a la empresa con el nombre o razón social Productor del Mar S.A., así como de la relación de contribuyentes que anexa y que obra a folios 23; por lo tanto, no amerita mayor pronunciamiento. Asimismo, se incorpora como medio probatorio de oficio la declaración jurada de folios 24, en cuya declaración jurada el demandado señala bajo juramento que <i>trabaja como obrero eventual percibiendo un ingreso promedio mensual de S/. 800.00</i>; al respecto, la declaración jurada al ser elaborada por la propia parte demandada debe ser tomada con la reserva del caso; de igual manera, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico real del obligado, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: <i>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</i>; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones, toda vez que no resulta creíble que con la suma de S/. 800.00 soles pueda cubrir los alimentos de sus dos hijos alimentistas, de la menor Heymi Luciana López Guzmán y sus gastos personales; puesto que, el propio demandado ha indicado en el petitorio de su escrito de contestación de demanda que <i>“ofrece la suma total de S/. 340.00 soles por concepto de alimentos para sus dos menores hijos”</i> (ver folios 26), <i>afirmación que debe tomarse como una declaración asimilada prevista en el Artículo 221° del Código Procesal Civil</i>. Por lo tanto, la suscrita infiere que el demandado genera un ingreso superior a lo señalado en su declaración jurada de ingresos económicos. Asimismo corresponde a la suscrita verificar las cargas familiares que ostenta el demandado, es así que se incorpora como medio probatorio de oficio el acta de nacimiento correspondiente a su hija Heymi Luciana López Guzmán de 02 años de edad (ver folio 18), documento con el que acredita que tiene carga familiar.</p> <p>9. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: <i>a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos</i>. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de necesidad de los alimentistas se presume por ser menores de edad, en cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir a los menores alimentistas con la pensión que se demanda; esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, vale precisar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo; siendo así, debe considerarse que el emplazado es una persona joven que cuenta con 28 años de edad y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar,</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.</p> <p>10. Ahora bien, teniéndose en cuenta dichas características, así como que cuenta con carga familiar de una hija más adicional a los alimentistas, ello NO debe ser circunstancia para fijar una pensión de alimentos irrisoria, pues se encuentra de por medio la subsistencia de menores de edad, debiendo considerarse como un indicador de que al haber procreado más hijos cuenta con mayores posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo que se infiere que tiene capacidad económica suficiente para cumplir con sus obligaciones por igual para todos sus hijos; de lo contrario se estaría permitiendo la irresponsabilidad de las personas de procrear hijos para luego no hacer frente o acudir con pensiones irrisorias con el único motivo de tener otros hijos que atender.</p> <p>Determinación de la pensión alimenticia.</p> <p>11. De lo actuado en el proceso, se advierte que los menores para quienes se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus menores hijos, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de los menores para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores quienes debido a su edad, requieren una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental; por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia de doscientos setenta soles en forma mensual para cada menor, en forma permanente y por adelantado a favor sus menores hijos.</p> <p>12. Aunado a ello también la parte demandante quien es joven que cuenta con 27 años de edad, conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a fojas 02, lo cual le permite ser considerada dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para continuar trabajando; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los menores manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que la demandante no puede realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de los menores; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... <i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...</i>”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para sus menores hijos.</p> <p>Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales</p> <p>13. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>Del registro de deudores alimentario morosos.</p> <p>14. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N°00792-2017-0-2501-JP-FC-02. Elaborado Por Abg. Dione Muñoz. Docente universitaria de la ULADECH

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, al alcázar el puntaje de 10 en ambos casos.

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento</p>				X						

		<p>evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N°00792-2017-0-2501-JP-FC-02. Elaborado Por Abg. Dione Muñoz. Docente universitaria de la ULADECH

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 00792-2017-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : XX ESPECIALISTA : YY DEMANDADO : A DEMANDANTE : B RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE Chimbote, catorce de marzo de dos mil dieciocho. VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y. CONSIDERANDO: 1. MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número cinco (ver fojas 39-45), su fecha siete de agosto del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña B contra B sobre pensión alimenticia y ordena a éste último, acuda a favor de sus hijos C y D con la pensión alimenticia mensual de quinientos cuarenta soles, divisible en partes iguales para cada menor, a razón de doscientos setenta soles para cada menor, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir desde el uno de junio del dos mil diecisiete, más el pago de los intereses legales respectivos.---</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>				X						9

	<p>FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES: 2.1. Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 59-62), el abogado de la demandante, fundamenta su apelación en que: -----</p> <p>A) No se ha tenido en cuenta las necesidades alimenticias de los menores, la que comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, recreación y todo aquello que es indispensable para el buen desarrollo de su capacidad física y psicológica, lo que sus necesidades son impostergables, siendo que el monto fijado no es suficiente para cubrir dichas necesidades.----</p> <p>-</p> <p>B) Los menores para quienes se solicitan los alimentos se encuentran en sus primeros años de vida, se entiende que al vivir con su madre, es quien asume todos los gastos que acarrea la manutención, tales como alimentación, vestido, salud, educación y recreación, lo que sus necesidades son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo, de igual manera, indica, se presume que los menores alimentistas requieren de especiales cuidados de la demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de sus hijos, lo que merece total atención por el demandado. En nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de nuestro país, como los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción, necesidades que deben ser prestadas por ambos padres.---</p> <p>C) Se encuentran acreditadas las necesidades impostergables de los menores alimentistas y si bien es cierto que deben ser cubiertos por ambos padres, ante el incumplimiento y abandono por parte del padre, es que se inicia esta acción, puesto que el demandado tiene ingresos económicos suficientes para atender las necesidades de sus hijos, quien es un próspero empresario dedicado a la ejecución de obras civiles, conforme lo ha acreditado, indicado, en el escrito de alegatos, en el que ha adjuntado diversas vistas fotográficas de los trabajos que realiza, así como los bienes que posee, lo lamentable es que utiliza a terceras personas para encubrir los bienes que son de su propiedad, es decir que durante el tiempo de convivencia, el demandado actuó con premeditación, dado que los negocios y bienes los tiene a nombre de</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>terceros, sin embargo, el A'quo no ha tenido en cuenta dichos argumentos, señalando doscientos setenta soles mensuales, la que deberá reformarse a la suma de mil seiscientos soles a razón de ochocientos soles para cada menor, lo que permitiría que los menores vivan de manera digna.-----</p> <p>2.2. <u>Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 65-71), el abogado del demandado, fundamenta su apelación en que:</u></p> <p>A) La magistrada no ha considerado lo previsto en el artículo 188° del Código Adjetivo, es decir, la demandante no acreditado sus ingresos económicos, siendo que la magistrada de forma arbitraria ha supuesto que percibe una cuantiosa suma económica, conforme se ha expuesto en el acápite nueve de la apelada. Lo que hace suponer que la magistrada ha cometido un abuso del principio de la sana crítica y máximas de la experiencia, dejando a su albedrío el criterio de conciencia para la fijación de la pensión alimenticia, contraviniendo lo establecido en la norma sustantiva que señala que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, además que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestarla y que, para el presente caso, no se ha acreditado que perciba cuantiosos ingresos.---</p> <p>B) La magistrada no tuvo en cuenta que el único medio probatorio tangible que acredita los ingresos mensuales del demandado, que es la declaración jurada notarial presentada en el escrito de contestación de demanda, que acredita que el demandado percibe un ingreso inferior al mínimo vital, y al no existir prueba que cause certeza de sus ingresos, debe fijarse en base a la remuneración mínima vital, monto que toda persona debe procurarse proveer para cubrir sus propia subsistencia y más aun cuando se tiene hijos que mantener, por lo que realizando el cálculo matemático, a cada uno de los hijos del demandado le correspondería ciento setenta soles mensuales, que corresponde al máximo embargable.-</p> <p>C) No se ha considerado el artículo 300° de la norma sustantiva, por lo que debe considerarse que la demandante también debe contribuir con la manutención de los alimentistas, máxime que ésta ostenta la edad de veintisiete años, demostrando su capacidad económica para coadyuvar en la manutención de sus hijos.----</p> <p>D) En la parte considerativa la magistrada explica los fundamentos que la llevan a fijar el monto de la pensión alimenticia, la cual a criterio de la juez se ha determinado en consideración a los medios de pruebas ofrecidos en el proceso en la etapa postulatoria y la conducta procesal de las partes. No se ha valorado ni meritudo que su patrocinado es un obrero no calificado, puesto que no</p>	<p>quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ostenta estudios superiores, pues solo tiene certeza que labora de manera informal, así como ha quedado demostrado que no percibe un monto más elevado que el sueldo mínimo vital, lo que debe tenerse en cuenta como referencia la remuneración mínima vital, debiendo rebajarse la pensión fijada, ya que también ha quedado demostrado que el demandado tiene a su cargo la manutención de la menor E, por lo que si contrastamos la pensión fijada, ésta representa el 63.5% de la remuneración mínima vital, lo que resulta atentatorio contra alguien que apenas percibe el sueldo mínimo.---</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N°00792-2017-0-2501-JP-FC-02. Elaborado Por Abg. Dione Muñoz. Docente universitaria de la ULADECH

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes también alcanzan el rango alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho; expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]									
Motivación de los hechos	<p>2. FUNDAMENTOS DEL REVISOR: Primero: De la Finalidad del Proceso: En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).----- Segundo: De la Apelación: Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. ----- Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,</i></p>																			

	<p>impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”.-----</p> <p>Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con las actas de nacimiento de fojas tres y cuatro, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de: A y B; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de sus menores hijos antes mencionados.-----</p> <p>Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.-----</p> <p>Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de los menores de edad: C y D, de cuatro años y tres años de edad, respectivamente, a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades de los alimentistas, tratándose de menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir. Aún más, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.--</p> <p>Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: -----</p> <p>7.1 Del acápite 3.2. de los fundamentos de hecho de la demanda, la demandante señala que el demandado percibe ocho mil soles mensuales en calidad de accionista de la empresa Productos del Mar S.A., dicho que se acredita con la copia literal de la inscripción ante el Registro de Personal Jurídicas expedido por la Oficina Registral Chimbote, (ver fojas 5-9); sin embargo, con la copia de la carta número 337-2017-SUNAT/6G0840 y relación de contribuyentes (ver fojas 22-23), remitida por el Jefe de la Oficina Zonal de Chimbote de la SUNAT, no tachado por la parte demandante, informó que dicha empresa fue dada de baja de oficio, por lo que resulta evidente que</p>	<p><i>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>											20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	no se encuentra realizando actividad económica, no resultando cierto lo expuesto por la demandante.-----	<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación del derecho	<p>7.2. Uno de los fundamentos de apelación de la parte demandada, es que no se ha tenido en cuenta la declaración jurada notarial que acredita sus ingresos mensuales, adjuntando en el escrito de contestación de demanda; sin embargo, éste despacho tiene criterio uniforme respecto a la valoración de dicho anexo especial en las contestaciones de demanda en éste tipo de procesos, en el sentido que, al constituirse en un documento ex profesamente elaborado para dicho propósito, debe corroborarse con otros medios probatorios que de convicción a este Despacho de la veracidad de su dicho; y, en el caso de autos, el accionado no ha acreditado con otros medios probatorios permitidos por ley, lo expuesto en dicha documento.-----</p> <p>7.3. Ahora bien, el abogado del demandado ha reiterado en el escrito de apelación, que su patrocinado se dedica a labores informales en su condición de obrero eventual y que no ostenta estudios superiores; y, si bien, no se ha acreditado la actividad laboral de dicha parte, del reporte de la consulta RUC del demandado, extraído de la página http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/frameCriterioBusqueda.jsp, la que se agrega como anexo de la presente resolución y admite medio probatorio de oficio por éste instancia, conforme a lo previsto en el artículo 194° del Código Procesal Civil, podemos observar que el demandado se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes de la SUNAT, cuya estado es activo y fecha de inicio de actividades data del siete de febrero del dos mil diecisiete, registrando como actividad económica principal: “actividades inmobiliarias realizadas a cambio de retribución o por contrata”. Siendo ello así, nos permite inferir que el demandado al contar con RUC activo, estaría realizando actividad laboral independiente, percibiendo otros ingresos económicos que superan a los declarados.-----</p> <p>7.4. Es importante tener en cuenta que, no se ha acreditado que el demandado se encuentre incapacitado física o mentalmente para realizar actividad laboral y así procurar obtener ingresos económicos, no solo para su propia subsistencia, sino además, la de sus hijos alimentistas.-----</p> <p>7.5. Si bien es cierto este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos reales del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.-----</p> <p>Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: ----- El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: “(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p>					X					

	<p>tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).--</p> <p>Es preciso señalar que, con el acta de nacimiento de fojas 18, se acredita la existencia de la niña HEYMI LUCIANA LOPEZ GUZMAN, de dos años de edad, hija reconocida por el demandado; consecuentemente, se acredita el deber familiar del demandado.--</p> <p>Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de los alimentistas:</p> <p>9.1. Otro de los fundamentos de apelación del abogado del demandado, es que debe aplicarse la remuneración mínima vital como ingresos del demandado y que siendo así y teniendo en cuenta el máximo embargable, le correspondería a cada alimentista ciento setenta soles mensuales como pensión alimenticia.---</p> <p>9.2. La remuneración mínima vital, es concebida como la cantidad o tope mínimo que debe percibir un trabajador, la que se sustenta en el artículo 24º de la Constitución Política, que establece el derecho fundamental de todo trabajador a una remuneración justa y equitativa que procure para él y para su familia el bienestar material y espiritual. En dicho sentido, resulta atendible que cuando se desconozca las remuneraciones de los obligados alimentarios, resulte aplicable la remuneración mínima vital; no obstante, dicho monto resulta ser referencial, ya que las posibilidades económicas de quien debe dar los alimentos, no sólo está en función a los ingresos mensuales que pudiera obtener, sino además, al patrimonio que pudiera exhibir.-----</p> <p>9.3. En el caso de autos, se ha verificado que el demandado cuenta con RUC, de allí que el demandado, además de la labor de obrero eventual, realiza actividades descrita en el reporte del RUC antes mencionado, por lo que sus ingresos mensuales superarían ostensiblemente a una remuneración mínima vital, por lo que no resulta aplicable dicho concepto al presente caso.-----</p> <p>9.4. Por su parte, la demandante, señala en sus fundamentos de apelación, que no se ha tenido en cuenta que el demandado es un prospero empresario dedicado a la ejecución de obras civiles y que lo acredita, indica, con vistas fotográficas de los trabajos que realiza y bienes que posee, adjuntados en el escrito de alegatos. Sin embargo, de la revisión de dichas fotografías (ver fojas 49-53) por sí solas, no acrediten fehacientemente lo expuesto por la demandante, ya que deben aparejarse con otros medios probatorios para dar convicción de su veracidad.-----</p> <p>9.5. Siendo como se indica, éste despacho llega al convencimiento que el monto fijado por la A' quo, es razonable y proporcional entre las necesidades de los alimentistas y posibilidades del demandado, la que no resulta perjudicial al derecho alimentario de la otra menor hija del demandado, por lo que debe confirmarse la apelada.-----</p>	<p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.6. A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir cuántos hijos tener, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, de autos se advierte que el demandado ha procreado no sólo a los alimentistas para quienes se ha solicitado la fijación de una pensión de alimentos, sino también, a otra hija, pese a que, ya contaba con la obligación alimentaria para con sus dos primeros hijos alimentistas.-</p> <p>Décimo: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3</p> <p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. <u>Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</u> (Resaltado agregado).</p> <p>2. <u>A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...)</u> (Resaltado agregado).</p> <p>4. <u>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)</u> (Resaltado agregado).</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA); de allí que, siendo el demandado el progenitor de los alimentistas menores de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----</p> <p>Décimo Primero: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre del niño alimentista:</p> <p>11.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad - “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.” De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.----</p> <p>11.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-----</p> <p>11.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:</p> <p>“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)</p> <p>Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. ---</p> <p>En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección de los alimentistas; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal del alimentista.-----</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 90-94); ---</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N°00792-2017-0-2501-JP-FC-02. Elaborado Por Abg. Dione Muñoz. Docente universitaria de la ULADECH

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>4. <u>Se Resuelve:</u> CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número cinco (ver fojas 39-45), su fecha siete de agosto del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña B contra A sobre pensión alimenticia y ordena a éste último, acuda a favor de sus hijos C y D con la pensión alimenticia mensual y fija ascendente a quinientos cuarenta soles, divisible en partes iguales para cada menor, a razón de doscientos setenta soles para cada menor, a partir del día siguiente la notificación de la demanda al demandado, es decir el uno de junio del dos mil diecisiete, más el pago de los intereses legales respectivos. Interviniendo el Secretario Judicial que suscribe por disposición superior.---</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>					X						

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p>				X						

		<p>Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N°00792-2017-0-2501-JP-FC-02. Elaborado Por Abg. Dione Muñoz. Docente universitaria de la ULADECH

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy alta	Baja	Media	Alta	Muy alta			Muy alta	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X					[7-8]	Alta					
									[5-6]	Media					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17-20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13-16]	Alta					
									[9-12]	Media					
									[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia					X	9	[1-4]	Muy baja					
									[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Media					
						X			[3-4]	Baja					
						[1-2]	Muy baja								

Expediente N°00792-2017-0-2501-JP-FC-02. Elaborado Por Abg. Dione Muñoz. Docente universitaria de la ULADECH

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Chimbote, 2021 fue de rango: muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy alta	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy alta	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes							X	[7-8]							Alta
										[5-6]							Media
										[3-4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						X	20	[17-20]							Muy alta
										[13-16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9-12]							Media
										[5-8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia					X		9	[9-10]							Muy alta
										[7-8]							Alta
		Descripción de la decisión						X		[5-6]							Media
										[3-4]							Baja
								[1-2]	Muy baja								

Expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Chimbote, 2021 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De los resultados dados se tiene que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, fue de calidad muy alta, en ambos casos.

Esto resulto puesto que en la sentencia de primera instancia se halló que su calidad fue muy alta pese a que alcanzó un valor de 34 ubicando los parámetros [33-40], esta sentencia que fuera tramitada en el juzgado de familia de Chimbote, pese tener algunos desaciertos se pudo haber en un rubro muy de puntaje muy alto, puesto que:

Se pudo evidenciar que, en su parte expositiva, solo se pudo hallar los parámetros para obtener el valor de (5), esto es que logre alcanzar los parámetros [5-6], logrando tener una calidad media, esto es que no se hallaron algunos parámetros desecados tales como: la pretensión del demandado, los fundamentos fácticos de las partes y la señalización de los puntos controvertidos del proceso en cuestión (Alientos).

Continuando con este análisis, podemos apreciar que la sentencia en su parte considerativa tuvo un mayor logro puesto que tanto la motivación del derecho como la motivación de los hechos han logrado los máximos puntajes es decir se ubicaron dentro del parámetro [17-20], es decir fue de una calidad muy alta.

Finalmente, la parte resolutive logro una calidad de muy alta ya que si bien es cierto no logro todos los parámetros establecidos, pero no es menos resaltante que el principio de correlación fue uno de los picos más amplios ya que se pudo verificar que hubo coherencia lógica entre esta parte y el petitorio, pese ello hay que aclarar que no se mencionó sobre las costas y costas del proceso lo cual no a dejado que esta parte sea perfecta.

Con lo que respecta a la sentencia de segunda instancia después de analizar la sentencia se pudo apreciar que este mostro una leve diferencia con respecto con la sentencia de primera instancia, puesto que como se muestra obtuvo un puntaje de 38 lo que muestra una leve disminución, pero pese a esto aún se encuentra dentro de los parámetros [33-40], lo que hace que alcance una calidad muy alta.

Esto es el resultado de que su parte expositiva se observó que existe una evidente mejor en comparación con la sentencia de primera instancia ya que hubo mejoras significativas en la obtención de parámetros, pese a ello, se tuvo ciertas omisiones que solo le permitieron alcanzar un valor de 9 con esto alcanzar el parámetro [9-10], alcanzado si una calidad muy alta y evidenciado una mejor en la construcción de esta parte por parte del magistrado a cargo de ella.

Con lo que respecta a la parte considerativa esta muestra gran parecida con la de primera instancia esto hace prever que los magistrados tienen un especial cuidado al momento de motivar las sentencias ya que también alcanzó el más alto puntaje por lo tanto alcanzó la calidad de muy alta.

Por último, se la parte resolutive de esta sentencia también logro una calidad de muy alta ya que si bien es cierto no logro todos los parámetros establecidos, pero no es menos resaltante que principio de correlación fue uno de los picos más amplios ya que se pudo verificar que hubo coherencia lógica entre esta parte y el petitorio, pese a lo mencionado se pude observar que en esta sentencia de segunda instancia también se omitió referirse a al rubro de las costas y costas del proceso.

V. CONCLUSIONES

De los resultados obtenidos se puede concluir que la sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, alcanzaron la calidad de muy alta.

Puesto que la sentencia de primera instancia guardo un especial cuidado con el cumplimiento de los parámetros establecidos siendo solo algunas omisiones la fijación de puntos controvertidos, costos y costas demás de pretensión del demandado impidieron lograr el máximo puntaje, pese a esto se pudo apreciar que tuvimos una sentencia con grandes aportes en la parte de la motivación de motivación y una conclusión acorde a los fundamentos jurídicos que se expuso en el caso.

Si bien es cierto que las sentencias de segunda instancia analizada alcanzo un puntaje levemente menos que la de su predecesora, pese a tal hecho se puede ver que no tales omisiones que son más de forma que de fondo no ha mellado en la calidad de esta ya que en alcanzo la calidad de muy alta, siendo que también se pudo observar que es una sentencia mejor elaborada frente a la de primera instancia.

Finalmente se puede concluir que pese todos los problemas y dificultades que la administración de justicia afronta, los operadores de justicia, jueces y secretarios, etc. Hace esfuerzos para que se cumpla lo estipulado por la norma, y como muestra son las sentencias estudiadas que cumplen con os requisitos establecidos y alcanzaron la calidad de muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- AEC, (2013). La Administración de Justicia española en el siglo XXI. España. Recuperado de: <https://aeconsultoras.com/wp-content/uploads/2020/01/informe-sectorial-2013-justicia.pdf>
- Alejos, E. (2014). *Valoración probatoria judicial: alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal.* España. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4750816.pdf>
- Alfaro, J. (2002). Definición de parámetros bajo el enfoque de la investigación. España: http://www.adingor.es/congresos/web/uploads/cio/cio2002/estrategia_competitividad_innovacion/C032.pdf
- Arroyo, P. (2018). *La corrupción en la justicia peruana.* Lima, Perú. Recuperado de: <http://bcasas.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/IBC-CoyunturaJulio2018.pdf>
- Arellano, J., Cora, C., García, J. y otro (2020). Estado de Justicia de América bajo el COVID-19. Recuperado de: <http://scm.oas.org/pdfs/2020/CP42372TCEJACOVID19.pdf>
- Asamblea de Las Naciones Unidas, (2021). Pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), impacto y retos para una justicia independiente. Estados Unidos. Recuperado de: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5674/Pandemia%20justicia%20independiente%20independencia%20magistrados.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asociación de academias de la Lengua Española, (2021) en línea: <https://dle.rae.es/calidad#6nVpk8P>

- Bernal, C. (2015). *Derechos fundamentales*. México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>
- Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. [Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf
- Betancur, S. (2019). *La operacionalización de las variables*. México: http://fcaenlinea1.unam.mx/anexos/1349/1349_u2_Act2.pdf
- Campos, W. (2013). *Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano: Apuntes iniciales*. Lima, Perú: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>
- Carneutti, F. (1992). *Teoría general de la prueba*. México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3842/4.pdf>
- Centro de Estudios Judiciales. (2021). *Análisis de la dificultad del acceso a la justicia en épocas de COVID-19*. Colombia. Recuperado de: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/33484/2/2021_acceso_justicia_covid.pdf
- Chaname, M- (2018). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil*. [Tesis para optar el título de abogada. Universidad Señor de Sipán]. Pimentel, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4670/Chanam%C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. [Tesis para obtener el grado de abogado. Universidad Ricardo Palma]. Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cienfuegos, D. (2015). *La Doctrina y la Jurisprudencia. Reflexiones acerca de una relación indispensable*. México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/6.pdf>
- Corte superior de Justicia del Santa, (2013). *Plan operativo 2013*. Chimbote. Recuperado de: https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10051/PLAN_10051_Plan_Operativo_de_la_Corte_Superior_de_Justicia_Del_Santa_2013_2013.pdf
- Espinoza, A. (2018). *Apuntes de derecho procesal*. México. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/33977/secme-22663.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, T. (2016). *El interés superior del niño*. México. Recuperado de: file:///C:/Users/CALLAN/Downloads/art%C3%ADculo_redalyc_402744477004.pdf
- Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles4777_recurso_10.pdf
- Gabuardi, C. (2014). *Entre la jurisdicción y la Competencia*. México. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v41n121/v41n121a4.pdf>
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Instituto de la Judicatura federal, (2018). México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6100/4.pdf>

Iglesias, M. y Cortes, M. (2004). Generalidades sobre la metodología de la investigación. Campeche, México: https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf

Juristas editores, (2018). Código del Niño y del Adolescente. Lima, Perú: Juristas Editores.

Juristas editores. (2021). Código Civil. Lima. J. E

Lara, R. (2012). *Sobre la estructura de las sentencias en México*. México. Recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/12/cnt/cnt4.pdf>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ledesma, M. (2017) . *La prueba documental electrónica*. Lima, Perú. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/19832/19876

Ley Orgánica del Poder Judicial, 2021, recuperado de: https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/Per_intro_fundtxt_esp_5.pdf

Matheus, C. (2010). *Sobre la función y el objeto de la prueba*. España. Recuperado

de:<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084974.pdf>

Médina, C. (2014). *Argumentación de la sentencia dictada en Proceso Ordinario*. (Previo a conferirle en el grado académico de: Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar). Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Ministerio de justicia y derecho humanos (2017). *Argentina justa, pacífica e inclusiva – Justicia 2030. Diagnóstico Eje Acceso a la Justicia*. Argentina. Recuperado de: <https://www.justicia2020.gob.ar/wp-content/uploads/2019/04/Diagnostico-J2030-Acceso-a-Justicia.pdf>

Monroy, G. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11943/12511/>

Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y la demanda*. Venezuela. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>

Muñoz, D. (2014) *Line de investigación de la ULDECH*. Chimbote. Recuperado de: https://www.uldech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/manual_de_metodologia_de_investigaci%C3%B3n_cient%C3%ADfica_MIMI.pdf

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Perú. Recuperado de: <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/03/Metodologia-de-la-investigacion-Naupas-Humberto.pdf>

Ortiz, J. (2010) . *Sujetos procesales*. Colombia. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6750300.pdf>

Pásara, L. (2018). *La justicia Española en tela de juicio*. España. Recuperado de:
<https://dplfblog.com/2018/11/15/la-justicia-espanola-en-tela-de-juicio/>

Perú, STC 6712-2005-HC/TC

Poder Judicial del Perú, (2020). Revista Oficial del Poder Judicial, Volumen 11. N° 13.
Lima, Perú. Recuperado de:
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/issue/view/11/12>

Poder Judicial del Perú, (2020). Revista virtual N° 12 enero. Lima, Perú. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/05f64c80410aa920bd1dbd5aa55ef1d3/REVISTA-Justicia+Per%C3%BA-2020-comprimido+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=05f64c80410aa920bd1dbd5aa55ef1d3>

Quiroz, E. (2013). *El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia*. (Programa de maestría en derecho procesal, universidad andina simón bolívar). Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3749/1/T1304-MDP-Quiroz-El%20principio.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Reyes, N. (2000). *El derecho alimentario en el Perú: propuesta para desmoralizar el proceso*. Lima, Perú. Recuperado de:
revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6433/6489

Rojas, F. (2020). Los expedientes judiciales. Perú. Recuperado de:
https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_6/articulos/4_Los_exped

ientes_judiciales.Experiencias_de_antano_y_hogano.pdf

Romo, J. (2008). *Ejecución de las sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*. España. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/72018411.pdf>

Salinas, M. (2015). *Manual del proceso civil*. Tomo I. Lima. Perú: Gaceta jurídica.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación.

Tavalera, P. (2009). *La prueba*. Lima, Perú: Academia de la magistratura.

Tapia, D. (2015). *Manual de resudaciones judiciales*. Perú: Rescatado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valdez, P. (2006). *Nuevo proceso de alientos en la legislación peruana*. Piura, Perú. Recuperado de: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf

Valladares, J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito*

judicial de Huaura. [Tesis para obtener el grado de abogado. Universidad los ángeles e Chimbote]. Huaura, Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3518?show=full>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
EXPEDIENTE : 00792-2017-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : X
ESPECIALISTA : XX
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Chimbote, siete de agosto
Del dos mil diecisiete.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 11 al 13, interpuesta por **B** contra **A** sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de los menores **C y D**, conforme a los fundamentos de su propósito:

Fundamentos de la demanda

1. Señala que producto de las relaciones de pareja, procreamos a nuestros menores hijos **C y D** de 03 y 02 años de edad.
2. Agrega que el demandado es empresario y accionista de la empresa Productor del Mar S.A., percibiendo por ello la suma de hasta S/. 8,000.00 soles.
3. Manifiesta que el demandado a la fecha es indiferente en cuanto a su obligación como padre, ya que, no los asiste o brinda los recursos necesarios para la manutención de sus menores hijos.
4. Agrega que se ve en la imperiosa necesidad de recurrir a la vía judicial a fin de que sea el órgano Jurisdiccional, quien se encargue de reconocer el derecho de sus menores hijos y ordene al demandado cumplir con asistir con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos.

Actuación procesal

Por resolución número uno de folios 14, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien a pesar de estar válidamente notificado no ha contestado la demanda, razón por la cual mediante resolución número dos de folios 31, se le declara rebelde y señalándose fecha para la Audiencia Única; acto procesal que se llevó a cabo según acta que antecede, en donde se

saneó el proceso, se frustró la conciliación por inasistencia del demandado, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente, se incorporó como prueba de oficio y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Del Proceso Judicial.

1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

Valoración de pruebas.

2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

De los puntos materia de probanza.

3. Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como hechos materia de probanza: **I.-** Determinar la existencia de las necesidades de los menores alimentistas **C y D**; **II.-** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado **A**; y, **III.-** Determinar si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo, en caso de amparar la demanda.

Definición de alimentos.

4. Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.

Del derecho alimentario de los menores.

5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.*” (...) “*Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.*”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “*lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente*”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de acudir con una pensión alimenticia.

6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de los alimentistas y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de sus hijos, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con las actas de nacimiento que obra a folios 03 y 04, de las cuales se aprecia que el demandado A

reconoció como sus hijos a los menores **C y D**, quienes actualmente tienen **03 y 02 años de edad** respectivamente. En tal sentido, la obligación de alimentar a sus menores hijos, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de los menores, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

Estado de necesidad de la menor alimentista.

7. Habiéndose verificado que los alimentistas **C y D** son menores de edad, no es necesario que acrediten su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez, quien señala que: “... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.*” Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que los menores para quienes se solicita los alimentos se encuentra en los primeros años de vida; de igual manera, se entiende que al vivir los menores alimentistas con su madre, es ella quien cubre todos los gastos que acarrea la manutención de los menores, tales como alimentación, vestido, salud, educación y recreación; por lo tanto, sus necesidades son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; de igual manera, la suscrita presume que los menores alimentistas requieren de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de sus hijos; por lo tanto, también merece total atención por parte de su padre el demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

De las posibilidades económicas del demandado.

8. Conforme se aprecia de autos, mediante resolución número dos, el demandado ha sido declarado rebelde y según lo previsto en el Artículo 461° del Código Procesal Civil “*La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda*”; toda vez, que la demandante adjunta un documento denominado Inscripción de Sociedad Anónimas Productor del Mar S.A (ver folios 05 al 09)., en la cual se observa que el demandado es uno de los fundadores de la empresa y pagando 60 acciones sociales de S/, 100.00 de valor nominal cada una. Sin embargo, mediante resolución número cuatro, emitido en el acto de la audiencia única, se incorpora como medio probatorio de oficio el escrito de fecha 16 de Junio del 2017, en donde anexa una carta remitida a su persona, por la SUNAT, en la cual indica que “visto en sus sistemas informáticos” no encontraron a la empresa con el nombre o razón social Productor del Mar S.A., así como de la relación de contribuyentes que anexa y que obra a folios 23; por lo tanto, no amerita mayor pronunciamiento. Asimismo, se incorpora como medio probatorio de oficio la declaración jurada de folios 24, en cuya declaración jurada el demandado señala bajo juramento que *trabaja como obrero eventual percibiendo un ingreso promedio mensual de S/. 800.00*; al respecto, la declaración jurada al ser elaborada por la propia parte demandada debe ser tomada con la reserva del caso; de igual manera, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico real del obligado, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones, toda vez que no resulta creíble que con la suma de S/. 800.00 soles pueda cubrir los alimentos de sus dos hijos alimentistas, de la menor Heymi Luciana López Guzmán y sus gastos personales; puesto que, el propio demandado ha indicado en el petitorio de su escrito de contestación de demanda que “*ofrece la suma total de S/. 340.00 soles por concepto de alimentos para sus dos menores hijos*” (ver folios 26), *afirmación que debe tomarse como una declaración asimilada prevista en el Artículo 221° del Código Procesal Civil*. Por lo tanto, la suscrita infiere que el demandado genera un ingreso superior a lo señalado en su declaración jurada de ingresos económicos. Asimismo corresponde a la suscrita verificar las cargas familiares que ostenta el demandado, es así que se incorpora como medio probatorio de oficio el acta de nacimiento correspondiente a su hija **E** de 02 años de edad (ver folio 18), documento con el que acredita que tiene carga familiar.

9. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: *a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos*. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de necesidad de los alimentistas se presume por ser menores de edad, en cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir a los menores alimentistas con la pensión que se demanda; esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, vale precisar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo; siendo así, debe considerarse que el emplazado es una persona joven que cuenta con **28 años** de edad y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.

10. Ahora bien, teniéndose en cuenta dichas características, así como que cuenta con carga familiar de una hija más adicional a los alimentistas, ello **NO** debe ser circunstancia para fijar una pensión de alimentos irrisoria, pues se encuentra de por medio la subsistencia de menores de edad, debiendo considerarse como un indicador de que al haber procreado más hijos cuenta con mayores posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo que se infiere que tiene capacidad económica suficiente para cumplir con sus obligaciones por igual para todos sus hijos; de lo contrario se estaría permitiendo la irresponsabilidad de las personas de procrear hijos para luego no hacer frente o acudir con pensiones irrisorias con el único motivo de tener otros hijos que atender.

Determinación de la pensión alimenticia.

11. De lo actuado en el proceso, se advierte que los menores para quienes se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus menores hijos, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de los menores para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión

alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores quienes debido a su edad, requieren una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo mental; por lo tanto, este despacho considera prudente otorgar una pensión alimenticia de doscientos setenta soles en forma mensual para cada menor, en forma permanente y por adelantado a favor sus menores hijos.

12. Aunado a ello también la parte demandante quien es joven que cuenta con 27 años de edad, conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a fojas 02, lo cual le permite ser considerada dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para continuar trabajando; esto en mérito a que los alimentos es una **obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres**, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los menores manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que la demandante no puede realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de los menores; máxime si conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para sus menores hijos.

Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

13. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Del registro de deudores alimentario morosos.

14. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite

de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **B** contra **A**, sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de sus hijos **C y D**, con una pensión alimenticia mensual de **QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/. 540.00)**, divisible en partes iguales para cada menor, a razón de **DOSCIENTOS SETENTA Y 00/100 (s/. 270.00)** para cada menor, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, desde el día **01 de Junio del 2017** (folios 34 y 35), más el pago de los intereses legales respectivos.

2. HAGASE SABER al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3. CUMPLA la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.

4. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00792-2017-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Xx

ESPECIALISTA : Yy

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chimbote, catorce de marzo
de dos mil dieciocho.

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la
venida en grado; **v. CONSIDERANDO:**

3. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número cinco (ver fojas 39-45), su fecha siete de agosto del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña **B** contra **A** sobre pensión alimenticia y ordena a éste último, acuda a favor de sus hijos **C** y **D** con la pensión alimenticia mensual de quinientos cuarenta soles, divisible en partes iguales para cada menor, a razón de doscientos setenta soles para cada menor, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir desde el uno de junio del dos mil diecisiete, más el pago de los intereses legales respectivos.---

FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:

2.1. Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 59-62), el abogado de la demandante, fundamenta su apelación en que: -----

A) No se ha tenido en cuenta las necesidades alimenticias de los menores, la que comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, recreación y todo aquello que es indispensable para el buen desarrollo de su capacidad física y psicológica, lo que sus necesidades son impostergables, siendo que el monto fijado no es suficiente para cubrir dichas necesidades.-----

B) Los menores para quienes se solicitan los alimentos se encuentran en sus primeros años de vida, se entiende que al vivir con su madre, es quien asume todos los gastos que acarrea la manutención, tales como alimentación, vestido, salud, educación y recreación, lo que sus necesidades son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo, de igual manera, indica, se presume que los menores alimentistas requieren de especiales cuidados de la demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de sus hijos, lo que merece total atención por el demandado. En nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de nuestro país, como los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios

que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción, necesidades que deben ser prestadas por ambos padres.---

C) Se encuentran acreditadas las necesidades impostergables de los menores alimentistas y si bien es cierto que deben ser cubiertos por ambos padres, ante el incumplimiento y abandono por parte del padre, es que se inicia esta acción, puesto que el demandado tiene ingresos económicos suficientes para atender las necesidades de sus hijos, quien es un próspero empresario dedicado a la ejecución de obras civiles, conforme lo ha acreditado, indicado, en el escrito de alegatos, en el que ha adjuntado diversas vistas fotográficas de los trabajos que realiza, así como los bienes que posee, lo lamentable es que utiliza a terceras personas para encubrir los bienes que son de su propiedad, es decir que durante el tiempo de convivencia, el demandado actuó con premeditación, dado que los negocios y bienes los tiene a nombre de terceros, sin embargo, el A'quo no ha tenido en cuenta dichos argumentos, señalando doscientos setenta soles mensuales, la que deberá reformarse a la suma de mil seiscientos soles a razón de ochocientos soles para cada menor, lo que permitiría que los menores vivan de manera digna.-----

2.2. Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 65-71), el abogado del demandado, fundamenta su apelación en que:

A) La magistrada no ha considerado lo previsto en el artículo 188° del Código Adjetivo, es decir, la demandante no acreditado sus ingresos económicos, siendo que la magistrada de forma arbitraria ha supuesto que percibe una cuantiosa suma económica, conforme se ha expuesto en el acápite nueve de la apelada. Lo que hace suponer que la magistrada ha cometido un abuso del principio de la sana crítica y máximas de la experiencia, dejando a su albedrío el criterio de conciencia para la fijación de la pensión alimenticia, contraviniendo lo establecido en la norma sustantiva que señala que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, además que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestarla y que, para el presente caso, no se ha acreditado que perciba cuantiosos ingresos.---

B) La magistrada no tuvo en cuenta que el único medio probatorio tangible que acredita los ingresos mensuales del demandado, que es la declaración jurada notarial presentada en el escrito de contestación de demanda, que acredita que el demandado percibe un ingreso inferior al mínimo vital, y al no existir prueba que cause certeza de sus ingresos, debe fijarse en base a la remuneración mínima vital, monto que toda persona debe procurarse proveer para cubrir sus propia subsistencia y más aun cuando se tiene hijos que mantener, por lo que realizando el cálculo matemático, a cada uno de los hijos del demandado le correspondería ciento setenta soles mensuales, que corresponde al máximo embargable.-

C) No se ha considerado el artículo 300° de la norma sustantiva, por lo que debe considerarse que la demandante también debe contribuir con la manutención de los alimentistas, máxime que ésta ostenta la edad de veintisiete años, demostrando su capacidad económica para coadyuvar en la manutención de sus hijos.----

D) En la parte considerativa la magistrada explica los fundamentos que la llevan a fijar el monto de la pensión alimenticia, la cual a criterio de la juez se ha determinado en consideración a los medios de pruebas ofrecidos en el proceso en la etapa postulatoria y la conducta procesal de las partes. No se ha valorado ni merituado que su patrocinado es un obrero no calificado, puesto que no ostenta estudios superiores, pues solo tiene certeza que labora de manera informal, así como ha quedado demostrado que no percibe un

monto más elevado que el sueldo mínimo vital, lo que debe tenerse en cuenta como referencia la remuneración mínima vital, debiendo rebajarse la pensión fijada, ya que también ha quedado demostrado que el demandado tiene a su cargo la manutención de la menor E, por lo que si contrastamos la pensión fijada, ésta representa el 63.5% de la remuneración mínima vital, lo que resulta atentatorio contra alguien que apenas percibe el sueldo mínimo.----

4. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).-----

Segundo: De la Apelación:

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. -

Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”.-----

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con las actas de nacimiento de fojas tres y cuatro, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de: C y D; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de sus menores hijos antes mencionados.-----

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de

necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.--

Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de los menores de edad: **C** y **D**, de cuatro años y tres años de edad, respectivamente, a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades de los alimentistas, tratándose de menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir. Aún más, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.-

Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: -----

7.1 Del acápite 3.2. de los fundamentos de hecho de la demanda, la demandante señala que el demandado percibe ocho mil soles mensuales en calidad de accionista de la empresa Productos del Mar S.A., dicho que se acredita con la copia literal de la inscripción ante el Registro de Personal Jurídicas expedido por la Oficina Registral Chimbote, (ver fojas 5-9); sin embargo, con la copia de la carta número 337-2017- SUNAT/6G0840 y relación de contribuyentes (ver fojas 22-23), remitida por el Jefe de la Oficina Zonal de Chimbote de la SUNAT, no tachado por la parte demandante, informó que dicha empresa fue dada de baja de oficio, por lo que resulta evidente que no se encuentra realizando actividad económica, no resultando cierto lo expuesto por la demandante.-----

7.2. Uno de los fundamentos de apelación de la parte demandada, es que no se ha tenido en cuenta la declaración jurada notarial que acredita sus ingresos mensuales, adjuntando en el escrito de contestación de demanda; sin embargo, éste despacho tiene criterio uniforme respecto a la valoración de dicho anexo especial en las contestaciones de demanda en éste tipo de procesos, en el sentido que, al constituirse en un documento ex profesamente elaborado para dicho propósito, debe corroborarse con otros medios probatorios que de convicción a este Despacho de la veracidad de su dicho; y, en el caso de autos, el accionado no ha acreditado con otros medios probatorios permitidos por ley, lo expuesto en dicha documento.-----

7.3. Ahora bien, el abogado del demandado ha reiterado en el escrito de apelación, que su patrocinado se dedica a labores informales en su condición de obrero eventual y que no ostenta estudios superiores; y, si bien, no se ha acreditado la actividad laboral de dicha parte, del reporte de la consulta RUC del demandado, extraído de la página <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/frameCriterioBusqueda.jsp> , la que se agrega como anexo de la presente resolución y admite medio probatorio de oficio por éste instancia, conforme a lo previsto en el artículo 194° del Código Procesal Civil, podemos observar que el demandado se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes

de la SUNAT, cuya estado es activo y fecha de inicio de actividades data del siete de febrero del dos mil diecisiete, registrando como actividad económica principal: “actividades inmobiliarias realizadas a cambio de retribución o por contrata”. Siendo ello así, nos permite inferir que el demandado al contar con RUC activo, estaría realizando actividad laboral independiente, percibiendo otros ingresos económicos que superan a los declarados.-----

7.4. Es importante tener en cuenta que, no se ha acreditado que el demandado se encuentre incapacitado física o mentalmente para realizar actividad laboral y así procurar obtener ingresos económicos, no solo para su propia subsistencia, sino además, la de sus hijos alimentistas.-----

7.5. Si bien es cierto este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos reales del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.-----

Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).--

Es preciso señalar que, con el acta de nacimiento de fojas 18, se acredita la existencia de la niña **E**, de dos años de edad, hija reconocida por el demandado; consecuentemente, se acredita el deber familiar del demandado.-

Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de los alimentistas:

9.1. Otro de los fundamentos de apelación del abogado del demandado, es que debe aplicarse la remuneración mínima vital como ingresos del demandado y que siendo así y teniendo en cuenta el máximo embargable, le correspondería a cada alimentista ciento setenta soles mensuales como pensión alimenticia.---

9.2. La remuneración mínima vital, es concebida como la cantidad o tope mínimo que debe percibir un trabajador, la que se sustenta en el artículo 24º de la Constitución Política, que establece el derecho fundamental de todo trabajador a una remuneración justa y equitativa que procure para él y para su familia el bienestar material y espiritual. En dicho sentido, resulta atendible que cuando se desconozca las remuneraciones de los obligados alimentarios, resulte aplicable la remuneración mínima vital; no obstante, dicho monto resulta ser referencial, ya que las posibilidades económicas de quien debe dar los

alimentos, no sólo está en función a los ingresos mensuales que pudiera obtener, sino además, al patrimonio que pudiera exhibir.-----

9.3. En el caso de autos, se ha verificado que el demandado cuenta con RUC, de allí que el demandado, además de la labor de obrero eventual, realiza actividades descrita en el reporte del RUC antes mencionado, por lo que sus ingresos mensuales superarían ostensiblemente a una remuneración mínima vital, por lo que no resulta aplicable dicho concepto al presente caso.-----

9.4. Por su parte, la demandante, señala en sus fundamentos de apelación, que no se ha tenido en cuenta que el demandado es un prospero empresario dedicado a la ejecución de obras civiles y que lo acredita, indica, con vistas fotográficas de los trabajos que realiza y bienes que posee, adjuntados en el escrito de alegatos. Sin embargo, de la revisión de dichas fotografías (ver fojas 49-53) por sí solas, no acrediten fehacientemente lo expuesto por la demandante, ya que deben aparejarse con otros medios probatorios para dar convicción de su veracidad.-----

9.5. Siendo como se indica, éste despacho llega al convencimiento que el monto fijado por la A' quo, es razonable y proporcional entre las necesidades de los alimentistas y posibilidades del demandado, la que no resulta perjudicial al derecho alimentario de la otra menor hija del demandado, por lo que debe confirmarse la apelada.-----

9.6. A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir cuántos hijos tener, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, de autos se advierte que el demandado ha procreado no sólo a los alimentistas para quienes se ha solicitado la fijación de una pensión de alimentos, sino también, a otra hija, pese a que, ya contaba con la obligación alimentaria para con sus dos primeros hijos alimentistas.-

Décimo: A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA); de allí que, siendo el demandado el progenitor de los alimentistas menores de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----

Décimo Primero: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre del niño alimentista:

11.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose **patria potestas** al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.” De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.----

11.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-----

11.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino, además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. ---

En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección de los alimentistas; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal del alimentista. -----

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 90-94); ---

4. Se Resuelve:

CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número cinco (ver fojas 39-45), su fecha siete de agosto del dos mil diecisiete, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña **B** contra **B** sobre pensión alimenticia y ordena a éste último, acuda a favor de sus hijos **C** y **D** con la pensión alimenticia mensual y fija ascendente a quinientos cuarenta soles, divisible en partes iguales para cada menor, a razón de doscientos setenta soles para cada menor, a partir del día siguiente la notificación de la demanda al demandado, es decir el uno de junio del dos mil diecisiete,

más el pago de los intereses legales respectivos. Interviniendo el Secretario Judicial que suscribe por disposición superior.---

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No Cumple
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

				<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

				<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si</p>

				<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **SI cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que*

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta.* **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta.* **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de Congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o *los fines de la consulta. (Es completa)* **Si cumple**
2. *El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**
5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*) **Si cumple.**

3.2. Descripción de la Decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases

teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10;

asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]		Alta		
									[5 - 6]		Mediana		
									[3 - 4]		Baja		
									[1 - 2]		Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14		[17 -20]	Muy alta	
							X				[13-16]	Alta	
		Motivación del derecho									[9- 12]	Mediana	
						X					[5 -8]	Baja	
											[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9		[9 -10]	Muy alta	
							X				[7 - 8]	Alta	
											[5 - 6]	Mediana	
		Descripción de la decisión						X			[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote; 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; (ULADECH Católica, 2019) *en consecuencia*, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00792-2017-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote; 2021, sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, septiembre del 2021.

Mejia Gago, Yanina Lilibeth
DNI N°: 43710914